

2. La actividad de los miembros del Jurado no será retribuida.

3. La evaluación de los méritos y la propuesta de concesión de los Premios se efectuará por el Jurado en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La propuesta de concesión se elevará al Consejero de Agricultura y Pesca para su posterior resolución.

Artículo 6. Resolución y entrega de los Premios.

1. La resolución de concesión de los Premios se efectuará por el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se hará entrega a las personas galardonadas, en cada una de las modalidades o categorías convocadas, de un objeto conmemorativo diseñado a tal fin.

Artículo 7. Inscripción en el Registro.

Los Premios concedidos serán inscritos de oficio en el Registro creado al efecto en el artículo 6 del Decreto 68/1999, cuya competencia corresponderá a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria de Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2002.

1. Se convoca la concesión de los siguientes Premios para el año 2002:

- a) Premios de Andalucía de Agricultura.
- b) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Emprendedores Rurales.
- c) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Empresa Agraria.
- d) Premios de Andalucía de Agricultura, submodalidad Aceite de Oliva.
- e) Premios de Andalucía de Pesca.

2. El plazo de presentación de candidaturas será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de abril de 2002, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la Educación Obligatoria en el curso 2002/2003.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (BOJA núm. 140, de 2.12.1999), desde el ar-

tículo 1, señala que «la presente Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales».

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 14 de marzo de 2002 ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de Educación Básica Obligatoria en el curso 2002/2003.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen atendiendo al alumnado cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de este alumnado en el sistema educativo y en base a lo recogido en el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 130, de 11.5.85) (BOJA núm. 48, de 18.5.85) que, en su Anexo I, apartado D), expresa: La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la Educación Compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorecidas.

Una vez cubiertas las plazas del alumnado de Educación Obligatoria, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria durante el curso 2002/2003.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más dentro de la Ley de Solidaridad, ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan plazas en las Residencias Escolares, que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, para alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deseen cursar estudios posteriores a la Educación Básica Obligatoria, en los Centros sostenidos con fondos públicos de la zona de influencia de la Residencia Escolar.

Artículo 2. Solicitud de plaza y requisitos para su obtención.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar estudios postobligatorios en el curso 2002/2003 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

4. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Los solicitantes justificarán documentalmente que son ciertos los datos declarados en la solicitud. Cuando se constate la no adecuación a la realidad entre lo declarado en los documentos presentados con la solicitud y la constancia en registros públicos, éstos no serán objeto de baremación.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación presentada por el interesado, en el plazo de 10 días a partir de la comunicación que, a tal efecto, realice la Comisión Provincial, y, no obstante, el ejercicio del trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 10.4 de la presente Orden. En caso de que no hayan sido debidamente documentados los requisitos esenciales de esta convocatoria, se tendrá por desistido en su petición, previa Resolución; si por el contrario el defecto ha recaído sobre simples méritos no esenciales, el interesado no recibirá puntuación por tales criterios de adjudicación.

6. Las Residencias Escolares receptoras de solicitudes remitirán las mismas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

7. La presentación de la solicitud de esta convocatoria implicará la autorización expresa a la Consejería de Educación y Ciencia para recabar la información necesaria a efectos de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del solicitante y su unidad familiar.

8. Para la concesión de plaza de residencia, será requisito no disponer en la localidad de residencia, o en una localidad próxima, de un Centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo, y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV según los estudios a realizar. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en alguna situación excepcional, que será justificada documentalmente.

9. Asimismo, deberán reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la Residencia.

Artículo 3. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Podrán solicitar plaza de residencia de renovación aquellos alumnos y alumnas que vayan a continuar sus estudios en el mismo nivel educativo donde tienen concedida plaza durante el presente curso escolar y se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán un mismo nivel educativo los siguientes:

- Cada una de las modalidades del Bachillerato.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Cada uno de los Ciclos Formativos de Grado Superior.

2. Deberán solicitar plaza de residencia de nueva adjudicación aquellos alumnos y alumnas ya residentes durante el curso 2001/2002 que cambien de nivel educativo, así como el alumnado que necesite este servicio para cursar los estudios que desee realizar y no los tenga en su localidad.

Artículo 4. Orden de prioridad para la concesión de la plaza.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III de la presente Orden y con los siguientes segmentos de prioridad:

- En primer lugar, se asignarán las plazas al alumnado de renovación.

- En segundo lugar, las plazas vacantes se adjudicarán conforme a la puntuación total obtenida por los solicitantes de nueva adjudicación cuyo cambio de nivel educativo no implique pérdida de uno o más años en el proceso educativo, excepto aquéllos que la legislación vigente considere como una continuación de los estudios realizados anteriormente.

- En tercer lugar, se adjudicarán las plazas vacantes a aquel alumnado de nueva adjudicación que no cumpla lo especificado en el apartado anterior, ordenados por la puntuación obtenida en la baremación.

2. Cuando dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación después de aplicar el baremo en cada uno de los segmentos de prioridad establecidos en el punto 1 de este artículo, tendrá preferencia el de renta más baja sobre el de renta más alta, siempre dentro de ese mismo segmento.

Artículo 5. Aportación económica del alumnado residente.

1. Los alumnos y alumnas solicitantes de plazas de residencia al amparo de la presente Orden deberán solicitar ayuda de residencia a través de la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso 2002/2003 que realice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en los términos allí previstos. El alumnado entregará el justificante de haber solicitado en la citada convocatoria cuando se incorpore a la Residencia Escolar.

2. El alumnado que obtenga ayuda de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, aportará la cantidad percibida a la Residencia Escolar en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la transferencia para hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención de la plaza concedida.

Artículo 6. Financiación y justificación de la plaza de Residencia.

1. La Consejería de Educación y Ciencia sufragará los gastos de alojamiento y manutención del alumnado que no obtenga ayuda de residencia en la convocatoria citada.

La aplicación presupuestaria 18.03.00.487.00.42F atiende los gastos derivados de la estancia del alumnado en las Residencias Escolares.

2. Los gastos se justificarán por las Residencias Escolares según el Modelo XI recogido y de acuerdo con la Orden de 14 de junio de 1999, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros Docentes públicos no universitarios.

3. Los ingresos de las Residencias Escolares, derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los derechos de alojamiento y manutención de los residentes, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, detrayéndose estas cantidades a las asignadas a las Residencias Escolares en concepto de alojamiento, manutención o funcionamiento.

Artículo 7. Disponibilidad de plazas de Residencia.

El número de puestos escolares y plazas de residencia, así como la distribución por cursos y niveles, estarán en función de las vacantes que a tal efecto determine la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 8. Comisión Provincial.

Para el estudio de las solicitudes y elaboración de una propuesta de concesión de plazas de renovación y de nueva adjudicación, se constituirá en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia una Comisión Provincial que tendrá la siguiente composición:

- El Delegado o la Delegada Provincial o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El/la Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- Un/una representante del Servicio de Inspección Educativa designado por el Delegado o la Delegada Provincial.
- El/la titular de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.
- El/la titular del Negociado de Becas.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar designado por el Delegado o la Delegada Provincial.
- Un funcionario o funcionaria designado por el Delegado o la Delegada Provincial, que actuará como Secretario o Secretaria.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Provincial.

La Comisión Provincial desarrollará las siguientes funciones:

1. Estudio de las solicitudes y comprobación de los requisitos establecidos en la presente Orden y cumplimentadas por parte de los solicitantes.
2. Valoración y priorización para la propuesta de concesión a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad de plazas de residencia para alumnado de estudios postobligatorios.
3. Elaboración de una propuesta de denegación de plaza a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. Dicha propuesta deberá estar motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Envío de las solicitudes de plazas de nueva adjudicación para una residencia ubicada en una provincia diferente a la provincia de residencia del solicitante, a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, para su estudio y resolución, previa mecanización por parte de la Delegación Provincial.

Artículo 10. Resolución de la convocatoria.

1. Para el estudio de las propuestas de cada una de las Comisiones Provinciales, su viabilidad y resolución, se constituirá en la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad una Comisión, que estará formada por:

- El Director General de Orientación Educativa y Solidaridad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe del Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio.
- La Jefe de la Sección de Transporte y Comedores Escolares.
- El Jefe de la Sección de Educación Compensatoria.
- Un Inspector o Inspectora de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar.
- Un funcionario o funcionaria designado por la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad resolverá, teniendo en cuenta las plazas vacantes disponibles en cada Residencia Escolar, y ordenará la publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de los listados provisionales de solicitantes a los que se les concede plaza y a los que se les deniega, señalando la causa de denegación, dándose por excluidos aquellos solicitantes que no aparezcan en los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales comunicarán a las Residencias Escolares la relación de solicitudes admitidas y denegadas y, éstas, a su vez, la tramitarán ante los Centros en los que los alumnos y alumnas residentes van a cursar sus estudios.

4. A partir de la publicación del listado provisional en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se establece un plazo de 10 días hábiles, como trámite de audiencia a los interesados, para que formulen las alegaciones, las cuales serán estudiadas, cara a la propuesta de Resolución que se dicte, por la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.

5. La Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad resolverá la presente convocatoria en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y siempre antes del inicio del curso escolar 2002/2003.

6. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante la Excm. Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Incorporación del alumnado.

1. Los alumnos y alumnas podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud. El alumnado, para su incorporación, deberá presentar la documentación acreditativa de estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente, al curso para el que le ha sido concedida la plaza de residencia.

2. El alumnado incorporado quedará sujeto a las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia Escolar y le será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado.

3. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas Residencias, que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos y alumnas.

4. Los gastos de desplazamiento de los fines de semana y días festivos serán por cuenta de los propios alumnos y alumnas. Igualmente, el desplazamiento diario desde la Residencia hasta el Centro docente lo realizará el alumnado por sus propios medios.

Disposición adicional primera. Se faculta a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad para dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de abril de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

RELACIÓN DE RESIDENCIAS ESCOLARES PÚBLICAS. CURSO 2002/2003.

ALMERÍA

MUNICIPIO	LOCALIDAD	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO.	DOMICILIO
ALBOX	ALBOX	04000237	MAESTRO JUAN DE LA CRUZ	TABERNO,4
ALMERÍA	ALMERÍA	04001023	MADRE DE LA LUZ	CALZADA DE CASTRO, 1
ALMERÍA	ALMERÍA	04700168	ANA MARÍA MARTÍNEZ URRUTIA	PASEO DE LA CARIDAD, 25
ALMERÍA	ALMERÍA	04700247	CARMEN DE BURGOS	CTRA. DE NÚJAR, KM.7
VÉLEZ-RUBIO	VÉLEZ-RUBIO	04004346	SAN JOSÉ	EL CABECICO, S/N

CÁDIZ

JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	11700226	DE JEREZ DE LA FRONTERA	APTD. CORREOS 1878
LOS BARRIOS	LOS BARRIOS	11000915	SAN ISIDRO LABRADOR	AVDA. DON JUAN RODRÍGUEZ, S/N
OLVERA	OLVERA	11007934	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	RAMÓN Y CAJAL, 1
PUERTO REAL	PUERTO REAL	11700202	EE.MM. LAS CANTERAS	PASEO DE LAS CANTERAS, S/N
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	11005573	JESÚS MAESTRO	QUINTA DE LA PAZ, S/N
SAN ROQUE	SAN ROQUE	11700214	EE.MM. SAN ROQUE	CTRA. SAN ROQUE -LA LINEA, S/N
TARIFA	TARIFA	11005998	GUZMÁN EL BUENO	HUERTA DEL REY, S/N

CÓRDOBA

BAENA	BAENA	14000458	ASCENSIÓN DEL PRADO	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, 5
CABRA	CABRA	14700171	EE.MM. FELIPE SOLÍS	AVDA. FUENTE DEL RÍO, 13-15
CARDEÑA	CARDEÑA	14001001	MIGUEL CAREAGA Y C. MORA	DOCTOR FLEMING, 1
CÓRDOBA	CÓRDOBA	14003009	LA ADUANA	AVD. DEL MEDITERRÁNEO S/N
LUCENA	LUCENA	14004609	ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR	CTRA. NAC. KM. 331 CÓRDOBA-MÁLAGA
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	14005951	VIRGEN DE LA CABEZA	PLAZA VIRGEN DE LA CABEZA, 30
PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	14007763	CRISTÓBAL LUQUE ONIEVA	HAZA LUNA, S/N

GRANADA

BAZA	BAZA	18001044	MAESTRO SÁNCHEZ CHANES	ESPIRITU SANTO, S/N
COGOLLOS VEGA	COGOLLOS VEGA	18700128	EE.MM. ATALAYA	PAGO DE COTACENA, S/N
GRANADA	GRANADA	18700116	EE.MM. VIRGEN DE LAS NIEVES	AVDA. DE ANDALUCÍA, 38
LOJA	LOJA	18008919	MEDINA LAUXA	PASEO LA MALAGONA, S/N
MONTEFRÍO	MONTEFRÍO	18006571	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	AVDA. SOLER BANS, S/N
MOTRIL	MOTRIL	18006984	FEDERICO GARCÍA LORCA	PROLONG. GABRIELA MISTRAL, S/N

HUELVA

VALVERDE DEL CAMINO	VALVERDE DEL CAMINO	21700071	EE.MM. DE VALVERDE DEL CAMINO	DIPUTACIÓN, S/N
---------------------	---------------------	----------	-------------------------------	-----------------

JAÉN

ALCALÁ LA REAL	ALCALÁ LA REAL	23005098	SIMEÓN OLIVER	CTRA. DE VILLALOBOS, S/N
BEAS DE SEGURA	BEAS DE SEGURA	23001019	VALPARAÍSO	PROLONG. SANTA TERESA, S/N
MARMOLEJO	MARMOLEJO	23700177	EE.MM. LA GRANJA	CALVARIO, S/N
SANTIAGO-PONTONES	SANTIAGO DE LA ESPADA	23003570	MIRASIERRA	POSTIGOS, S/N
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	23005104	BELLAVISTA	DOCTOR BLANCO RODRIGUEZ, 59

MÁLAGA

COÍN	COÍN	29002344	VIRGEN DE LA FUENSANTA	PICASSO, 2
CORTES DE LA FRONTERA	CORTES DE LA FRONTERA	29002605	RIO GUADIARO	PABLO PICASSO, 2
MÁLAGA	MÁLAGA	29700485	ANDALUCÍA	JULIO VERNE, 6
MÁLAGA	MÁLAGA	29700448	EE.MM. LA ROSALEDA	AVDA. LUIS BUÑUEL, 8

SEVILLA

CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA	41001264	EL CASTILLO	SAN LUIS GONZAGA, 5
CONSTANTINA	CONSTANTINA	41001331	LOS PINOS	CERRO DE LOS PINOS, S/N
FUENTES DE ANDALUCÍA	FUENTES DE ANDALUCÍA	41002074	SANTA ANA	FERNANDO DE LLERA Y DÍAZ, 9

4. MOTIVO DE LA SOLICITUD

4.1) Población diseminada

DECLARACIÓN

D./Dña., con Documento Nacional de Identidad o Pasaporte número., con domicilio en distando el mismo a km. del Centro Educativo más próximo, que imparte los estudios de de la localidad de y no existiendo Transporte al mismo, ni la Delegación Provincial tiene establecida ruta de Transporte Escolar.

DECLARO que mi hijo/a reside en el domicilio arriba indicado, que pertenece al Ayuntamiento de que dista km. del Centro Educativo más próximo para realizar los estudios de y que los medios de comunicación de la zona no permiten acceso diario a ningún Centro.

En a de de 2002
EL PADRE MADRE O TUTOR/A.

4.2) Hijos de inmigrantes y temporeros agrícolas.

- Hijo/a de inmigrante. País de origen: (S/N)
- Hijo/a de temporero agrícola: (S/N)

4.3) Otras circunstancias.

- Circunstancias sociofamiliares especiales. (S/N)
 - Discapacidad
 - Huérfano absoluto
 - Desempleo o Pensión
 - Centro Penitenciario
 - Separación o Divorcio
 - Familiar Minusválido
 - Drogadicción
 - Familia Numerosa
 - Otros
- Deporte.
- Estudios de Música y/o Danza.

5. DATOS ECONÓMICOS

5.1) Certificación de ingresos.

- Adjunta declaración I.R.P.F. del ejercicio 2000 (S/N)
- Adjunta certificado de la A.E.A.T. (S/N)

5.2) Renta Familiar

Nivel de Renta Familiar (Calculada según se indica en el anexo III, punto 1):

Ptas. 

Recortar por la línea de puntos (Para el interesado/a).

RESGUARDO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIAS ESCOLARES: CURSO 2002-2003

NOMBRE DEL ALUMNO/A:

DOMICILIO FAMILIAR:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

ESTUDIOS Y CURSO PARA LOS QUE SOLICITA PLAZA:

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

(Para el interesado/a)

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES DE PLAZAS PARA LOS ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS

Para la adjudicación de las plazas vacantes de las Residencias Escolares se aplicará el baremo de valoración establecido a continuación:

1. Renta.

El nivel de renta se valorará en función del porcentaje de desviación respecto a los umbrales de renta relacionados a continuación:

- Familias de un miembro: 6.442,85 euros (1.072.000 ptas.).
- Familias de dos miembros: 10.511,70 euros (1.749.000 ptas.).
- Familias de tres miembros: 13.793,23 euros (2.295.000 ptas.).
- Familias de cuatro miembros: 16.359,55 euros (2.722.000 ptas.).
- Familias de cinco miembros: 18.565,26 euros (3.089.000 ptas.).
- Familias de seis miembros: 20.698,86 euros (3.444.000 ptas.).
- Familias de siete miembros: 22.712,25 euros (3.779.000 ptas.).
- Familias de ocho miembros: 24.713,62 euros (4.112.000 ptas.).

A partir del octavo miembro, se añadirán 1.983,34 euros (330.000 ptas.) por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2000 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables de la familia del solicitante, se procederá del modo siguiente:

Para los miembros que han presentado declaración del IRPF del ejercicio 2000 (presentadas en el año 2001), se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos. De esta suma, se restará la cuota resultante de autoliquidación.

Para los que solicitaron devolución del IRPF con el modelo 104, deberán solicitar el certificado a la AEAT, incluyendo la hoja de cálculos realizados por la administración, y proceder según la forma especificada en el párrafo anterior.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se restarán las retenciones practicadas al total de ingresos percibidos, justificándolos con el certificado de ingresos y retenciones de la AEAT.

Se considerarán miembros computables a efectos de esta convocatoria, el solicitante, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2000 o los de mayor edad cuando se trate de personas con alguna discapacidad legalmente calificada, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que el solicitante con el certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

La puntuación a efectos de baremación será la siguiente:

- Familias cuya renta sea inferior o igual al umbral fijado: 6 puntos.
- Familias cuya renta supere hasta en un 15% el umbral: 4 puntos.
- Familias cuya renta supere hasta en un 30% el umbral: 2 puntos.
- Familias cuya renta supere en mas de un 30% el umbral: 0 puntos.

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente los ingresos y retenciones percibidos o la/s declaración/es del ejercicio 2000 si la/s hubiere (presentada/s en el año 2001).

2. Distancia.

Si no hay Centro de estudios postobligatorios en la localidad del solicitante, se establece el siguiente baremo según la distancia entre su domicilio y el Centro más cercano:

Distancia	Puntuación
De 0 a 30 km	0 puntos
De 31 a 40 km	1 punto
De 41 a 50 km	2 puntos
De 51 a 70 km	3 puntos
Más de 70 km	4 puntos

Para la comprobación de este apartado, los solicitantes cumplimentarán la declaración jurada del modelo de solicitud del Anexo II, que será verificada por la Comisión Provincial.

3. Otras circunstancias acreditadas documentalmente.

Se valorará con 2 puntos cada una de las siguientes circunstancias socio-familiares especiales del alumnado que deberán ser acreditadas por los solicitantes mediante fotocopias de las certificaciones o documento con validez oficial y que tengan repercusión en su escolarización.

- Huérfanos absolutos.
- Familia numerosa.
- Familia cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista con baja renta.
- Pertenecer a familia que se dedique a tareas agrícolas de temporada y que tenga repercusión en la escolarización del solicitante.
- Pertenecer a familia inmigrante que por sus circunstancias socioeconómicas tenga problemas en la escolarización de sus hijos.
- Familia en la que alguno de los miembros computables, incluido el solicitante, esté afectado de alguna discapacidad legalmente calificada.
- Familia cuya persona principal sea viudo/a, soltero/a o separado/a legalmente o de hecho.
- Otras circunstancias familiares especiales que tengan repercusión en la escolarización del solicitante.

4. Rendimiento académico.

El alumnado solicitante deberá estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente, para el curso en el que le haya sido concedida la plaza de residencia, en el momento de su incorporación a la misma.

5. Todas las copias que se presenten con la solicitud de plazas de Residencias Escolares de la presente convocatoria y en base a este Anexo III deberán ser copias autenticadas conforme al artículo 21 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, que establece medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

ANEXO IV

Estudios: 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.

Años de nacimiento: 1986, 1985, 1984 y 1983.

Estudios: 2.º de Bachillerato y 2.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.

Años de nacimiento: 1985, 1984, 1983 y 1982.

Estudios: 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.
Años de nacimiento: 1984, 1983, 1982 y 1981.

Estudios: 2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.
Años de nacimiento: 1983, 1982, 1981 y 1980.

RESOLUCION de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2002-2003.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 5 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo que a continuación se indican, convocados por Resolución de la Viceconsejería de fecha 15 de noviembre de 2001 (BOJA núm. 140, de 4 de diciembre de 2001), para los que se nombran a los/las funcionarios/as que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de abril de 2002.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS LIBRE DESIGNACION

Núm. de orden: 1.
DNI: 27.808.001-N.
Primer apellido: Serrano.
Segundo apellido: Latorre.
Nombre: José Luis.

Código Puesto de Trabajo: 6791310.
Puesto trabajo adjudicado: Director Oficina Comarcal Agraria.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Algeciras.

Núm. de orden: 2.
DNI: 31.840.610-P.
Primer apellido: Fernández.
Segundo apellido: Pajares.
Nombre: Germán.
Código Puesto de Trabajo: 6792610.
Puesto trabajo adjudicado: Director Oficina Comarcal Agraria.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Chipiona.

Núm. de orden: 3.
DNI: 75.740.753-M.
Primer apellido: Muñoz.
Segundo apellido: Vélez.
Nombre: Juan Jesús.
Código Puesto de Trabajo: 6793610.
Puesto trabajo adjudicado: Director Oficina Comarcal Agraria.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Jerez de la Frontera.

Núm. de orden: 4.
DNI: 31.825.773-Y.
Primer apellido: Bordallo.
Segundo apellido: Alvarez.
Nombre: María Lourdes.
Código Puesto de Trabajo: 6794710.
Puesto trabajo adjudicado: Director Oficina Comarcal Agraria.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria.
Provincia: Cádiz.
Localidad: Medina Sidonia.